

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIDAD REGULADORA DE
SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y LA AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.**

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, en adelante denominadas "Partes".

Considerando las relaciones privilegiadas entre Uruguay y Brasil basadas en hechos culturales e históricos,

Considerando el interés de ambas Partes en mejorar y profundizar la cooperación bilateral en materia de telecomunicaciones y las buenas relaciones existentes entre sus respectivas Administraciones, concretadas en el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, firmado en Rivera el 12 de junio de 1975,

Considerando el papel importante que los organismos de regulación de las telecomunicaciones de los dos países asumen en la promoción de su desarrollo, que garanticen la calidad y la universalización de los servicios,

Establecen lo siguiente:

Las Partes establecen un mecanismo de cooperación técnica e institucional en el campo de las telecomunicaciones con el propósito de contribuir a su desarrollo en Uruguay y en Brasil;

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada "URSEC", y la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de la República Federativa de Brasil en adelante denominada "ANATEL", serán las autoridades responsables para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento;

La cooperación a ser desarrollada en virtud del presente Memorando de Entendimiento comprenderá actividades correspondientes a las siguientes temáticas:

- a. la fiscalización, incluyendo el uso del espectro radioeléctrico, la ejecución y la prestación de los servicios;
- b. la elaboración y la expedición de normas y padrones que deberán ser cumplidos por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones;
- c. la defensa y la protección de los derechos de los usuarios;
- d. la planificación estratégica y la administración del uso del espectro de radiofrecuencia;

- c. la evaluación de aranceles y precios practicados por las prestadoras de servicio y su adhesión a las reglas contractuales;
- f. la elaboración de propuestas de metas de universalización y de calidad de los servicios;
- g. otras actividades de apoyo administrativo, como la administración del presupuesto, de las finanzas, de la recaudación, de la tecnología de la información, de los recursos humanos, de los recursos materiales y de la infraestructura.

Esta relación de temas, podrá ampliarse a criterio de las Partes, por medio de intercambio de correspondencia;

La cooperación prevista en este Memorando de Entendimiento podrá incluir modalidades de entrenamiento y consultoría técnica, a través del envío de misiones técnicas específicas y especializadas en las áreas pedidas.

Como resultado de las acciones a ser desarrolladas en el ámbito de este Memorando de Entendimientos, podrán sugerirse propuestas para una cooperación más estrecha en materias que no consten en este Memorando de Entendimiento;

Las Partes establecerán un programa de trabajo en el cual se definirán las modalidades y las áreas específicas de cooperación;

Este programa debe especificar el número de misiones y los periodos en que tendrán lugar, así como los medios necesarios para su implementación. Deberá también indicar las áreas de aplicación y las eventuales consultorías previstas, conforme a lo acordado previamente;

Este programa deberá revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencias entre ambas Partes;

Los gastos derivados del intercambio de experiencias previsto en este Memorando de Entendimiento serán divididos entre las Partes de la manera siguiente:

1. Correrán por cuenta de **ANATEL** los gastos:
 - a. para cursos o pasantías de especialización en Brasil por empleados de la Administración uruguaya:
 - la preparación de cursos o de seminarios específicos;
 - los sueldos y los beneficios sociales del personal educativo especializado y del apoyo administrativo responsable por la planificación y ejecución de las pasantías;
 - el desplazamiento interior entre el local de alojamiento y el lugar de realización de la misión;
 - b. para, los especialistas brasileiros enviados a Uruguay en misión:
 - el sueldo y los beneficios sociales que posean en sus órganos de origen;
 - los gastos de viaje, ida y vuelta, entre Brasil y Uruguay, y otros desplazamientos aéreos dentro del país necesarios para la completa ejecución de la misión;
 - los viáticos, de acuerdo a las disposiciones de **ANATEL**;

- la asistencia médica necesaria en el caso de accidente o de enfermedad ocurridos durante el periodo de la misión;
- c. para los especialistas uruguayos enviados a Brasil en misión:
- los materiales y las instalaciones necesarios al cumplimiento del programa;
 - el desplazamiento interno entre el lugar de alojamiento y el lugar de realización de la misión:
- d. para cursos o pasantías de especialización en Uruguay de empleados de la Administración brasileña:
- los sueldos y los beneficios sociales que posean en su país de origen;
 - los gastos del viaje ida y vuelta entre Brasil y Uruguay, y otros desplazamientos aéreos en el país necesarios para la ejecución cabal de la misión;
 - los subsidios de viaje de acuerdo con la legislación vigente en la **ANATEL**;
 - la asistencia médica necesaria en caso de accidente o enfermedad ocurrida durante el periodo de la misión.

Correrán por cuenta de la **URSEC** los gastos siguientes:

- a. para cursos o pasantías de especialización en Uruguay por empleados de la Administración brasileña:
- la preparación de cursos o de seminarios específicos;
 - los sueldos y los beneficios sociales del personal educativo especializado y del apoyo administrativo responsable para la planificación y ejecución de las pasantías;
 - el desplazamiento interior entre el local de alojamiento y el lugar de realización de la misión:
- b. para los especialistas uruguayos enviados a Brasil en misión:
- el sueldo y los beneficios sociales que posean en sus órganos de origen;
 - los gastos de viaje, ida y vuelta, entre Uruguay y Brasil, y otros desplazamientos aéreos dentro del país necesarios para la completa ejecución de la misión;
 - los viáticos, de acuerdo a las disposiciones de **URSEC**;
 - la asistencia médica necesaria en el caso de accidente o de enfermedad ocurridos durante el periodo de la misión:
- c. para los especialistas brasileños enviados a Uruguay en misión:
- los materiales y las instalaciones necesarios al cumplimiento del programa;
 - el desplazamiento interno entre el lugar de alojamiento y el lugar de realización de la misión:
- d. para cursos o pasantías de especialización en Brasil de empleados de la Administración uruguaya:
- los sueldos y los beneficios sociales que posean en su país de origen;
 - los gastos del viaje ida y vuelta entre Uruguay y Brasil, y otros desplazamientos aéreos en el país necesarios para la ejecución cabal de la misión;
 - los subsidios de viaje de acuerdo con la legislación vigente en la **URSEC**;
 - la asistencia médica necesaria en caso de accidente o enfermedad ocurrida durante el periodo de la misión.

Ambas Partes utilizarán, en la ejecución de las consultarías y entrenamientos, personal calificado, orientado para transferir el máximo de conocimiento y de experiencia a la otra Parte, que por su parte designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento;

Ambas Partes asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados;

Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos que les sean enviados o generados como consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento;

En caso de que las Partes se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones emanadas del presente Memorando de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá por el periodo necesario:

La decisión de pedir la suspensión de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se comunicará oficialmente, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha en que la suspensión se debe ejecutar;

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera de las Partes decida denunciarlo. En este caso, la denuncia producirá efecto 60 (sesenta) días después de recibida la notificación.

Hecho en Montevideo, a los 2 días del mes de setiembre de 2003, en dos copias originales en los idiomas español y portugués, siendo ambas igualmente auténticas.

POR LA UNIDAD REGULADORA DE
SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LAGENCIA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL